



**SOLICITANTE  
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud con número de folio 0318000003017, recibida a través del correo ([transparencia\\_paot@yahoo.com](mailto:transparencia_paot@yahoo.com)) la cual fue turnada por la Contraloría General el día 16 de enero de 2017, en la que requiere la siguiente información: "En relación a la obra que se realizó en Londres 162, Col. Del Carmen, Del. Coyoacán: 1. La obra se encuentra suspendida o clausurada? 2. En que fecha se retiró el estado de suspensión o clausura? 3. La Delegación Coyoacán autorizó el uso y ocupación de la obra en cuestión y en que fecha? 4. Nombres del servidores públicos de la Delegación Coyoacán que autorizaron cualquiera de los trámites relacionados con la obra en cuestión? 5. Desde el punto de vista de atribuciones de la Delegación Coyoacán, INVEA, PAOT y SEDUVI, existe algún inconveniente para comprar alguna de las casas o departamentos que ahora se venden en el predio en cuestión? 6. Nombre del Director Responsable de Obra 7. Cuantas y en que fechas visitas de verificación administrativa se realizaron a la obra en cuestión así como el nombre de los verificadores que las realizaron. 8. Existe alguna denuncia ante el órgano interno de control por delitos cometidos por los servidores públicos de la Delegación Coyoacán, INVEA, PAOT y SEDUVI en relación a la obra en cuestión? 9. La obra en cuestión incumple la normatividad vigente?" (sic), al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2º y 5º, fracción I, de su Ley Orgánica.

2.- Derivado de la búsqueda realizada en el Sistema de Atención y Seguimiento de Denuncias de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas que se presentan ante esta Entidad, por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con la ubicación brindada en su solicitud, se localizaron los expedientes PAOT-2015-61-SOT-12 y acumulados, PAOT-2015-1958-SOT-748 y PAOT-2015-2562-SOT-1037, investigados por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y concluidos a través de resolución administrativa de fecha 08 de marzo de 2016 y el expediente PAOT-2017-263-SOT-113, ingresada el 26 de enero de 2017, abierto con motivo de una denuncia ciudadana y que se encuentra en proceso de admisión.

Aunado a lo anterior, y con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.paot.org.mx/resultados/porColonia1.php>, usted puede consultar la información sobre estas y las demás denuncias que se reciben en esta Procuraduría; así como las resoluciones administrativas que esta autoridad emite en cada una de las denuncias presentadas ante esta Entidad.

3.- Considerando lo anterior, y con fundamento en el artículo 214 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial remitió a esta Unidad de Transparencia, el oficio número PAOT-05-300/300-010678-2016, a través del cual refirió lo siguiente:





Respecto a su cuestionamiento (...)1. *La obra se encuentra suspendida o clausurada? (...)*" (sic).

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial señaló lo siguiente:

*"(...) En la CLAUSURA por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; se han rea, realizado reposiciones de sellos, toda vez que el estado de clausura prevalece (...)"* (sic).

En cuanto a su cuestionamiento (...)2. *En que fecha se retiró el estado de suspensión o clausura? (...)"* (sic).

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial indico lo siguiente:

*"(...) De las documentales que integra el expediente no se cuenta con la información solicitada (...)"* (sic).

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Infomex a las Unidades de Transparencia siguientes:

- **Instituto de Verificación Administrativa;** cuyo Responsable de la Unidad de Transparencia es el Lic. Luis Javier Calderón Rivera, ubicada Carolina 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720, delegación Benito Juárez, al teléfono 4770 7700, ext. 1460 y 1653, o bien al correo electrónico: [oip.inveadf@cdmx.gob.mx](mailto:oip.inveadf@cdmx.gob.mx).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, apartado A, fracciones I, inciso d y fracción II, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, el cual señala que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa, lo siguiente:

**"Artículo 7.-** *En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:*

A. *El Instituto tendrá las atribuciones siguientes*

I. *Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*

(...)

d) *Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;*

(...)

II. *Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;"*





Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0102-2017

Ciudad de México, 30 de enero de 2017

- **Delegación Coyoacán;** cuyo Responsable de la Unidad de Transparencia es el Lic. Ulises Bravo Molina, ubicada en Jardín Hidalgo N° 1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, delegación Coyoacán, al teléfono: 5484 4500 ext. 3910 o al correo electrónico [oipecoy@cdmx.gob.mx](mailto:oipecoy@cdmx.gob.mx) y [oipecoy@hotmail.com](mailto:oipecoy@hotmail.com).

En atención a lo establecido en los artículos 124, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 3°, fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que establecen lo siguiente:

### **Reglamento Interior de la Administración Pública**

*"Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

*(...)*

*III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*

*IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;*

*V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;" (sic).*

### **Reglamento de Construcciones**

*"Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:*

*(...)*

*VI. Practicar visitas de verificación administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas; (...)" (sic).*

Respecto a su pregunta (...)3. La Delegación Coyoacán autorizó el uso y ocupación de la obra en cuestión y en que fecha? (...)

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial señaló lo siguiente.

*"(...) No se cuenta con la información solicitada. (...)" (sic).*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar solicitud de acceso a



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial  
Unidad de Transparencia

Modelo de Solicitud de Acceso a la Información Pública  
CDMX - Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial  
Unidad de Transparencia  
2017-01-30

017039-02000-0001



Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0102-2017

Ciudad de México, 30 de enero de 2017

la información pública a través del Sistema Infomex a la Unidad de Transparencia de la **Delegación Coyoacán**; cuyo Responsable de la Unidad de Transparencia es el Lic. Ulises Bravo Molina, ubicada en Jardín Hidalgo N° 1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, delegación Coyoacán, al teléfono: 5484 4500 ext. 3910 o al correo electrónico [oipecoy@cdmx.gob.mx](mailto:oipecoy@cdmx.gob.mx) y [oipecoy@hotmail.com](mailto:oipecoy@hotmail.com).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 3 fracciones VIII, XI y XIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los cuales señalan que corresponde a todas y cada una de las delegaciones lo siguiente:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**

*"Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

(...)

*II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente; (...)"*

**Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**

*"Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:*

(...)

*VIII. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o uso de una instalación, predio o edificación;*

(...)

*XI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley, su Reglamento y este Reglamento;*

*XIII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento;*

(...)"

Respecto a su cuestionamiento (...)**4. Nombres del servidores públicos de la Delegación Coyoacán que autorizaron cualquiera de los trámites relacionados con la obra en cuestión?(...)** (sic)

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial indicó lo siguiente:



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial  
Unidad de Transparencia

México, D.F., 01 de febrero  
C. P. Benito Juárez  
C. P. 06702 Coyoacán México  
Tel: 55 5349 4000

Código QR: [qr.com/...](#)



Ciudad de México, 30 de enero de 2017

*"(...) De las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se cuenta con el oficio DDU/4324/2014, con fecha 09 de diciembre que 2014, signado por el ARQ. Wilfrido Hernández Jelin, Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual emitió respuesta, derivado de la visita ocular realizada en el domicilio de mérito, refiriendo que los trabajos enunciados en el escrito del particular, se apegan a lo señalado en el artículo 62, fracción II, IV Y VI del Reglamento de Construcciones para la ciudad de México.(...)" (sic)*

En razón a su cuestionamiento (...)5. Desde el punto de vista de atribuciones de la Delegación Coyoacán, INVEA, PAOT y SEDUVI, existe algún inconveniente para comprar alguna de las casas o departamentos que ahora se venden en el predio en cuestión?(...)

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial señaló lo siguiente.

*"La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en su ley orgánica, dentro de la cual no se encuentra prevista ninguna atribución para la adquisición de bienes inmuebles entre particulares"(sic)*

Relativo a su cuestionamiento (...)6. Nombre del Director Responsable de Obra (...) (sic)

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó lo siguiente:

*"No se cuenta con la información solicitada"(sic)*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Infomex a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**; cuyo Responsable de la Unidad de Transparencia es el Lic. Juan Baltazar Bernal Rodríguez, ubicada en Avenida Insurgentes Centro, No. 149, 4º Piso, Col. San Rafael, delegación Cuauhtémoc, CP 06470, al teléfono 5130 2100 ext. 2166 o en la siguiente dirección de correo electrónico: [oipt@seduvi.df.gob.mx](mailto:oipt@seduvi.df.gob.mx)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º, fracción XXVI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal los cuales establecen:

#### **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

*"Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:*

(...)





Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0102-2017

Ciudad de México, 30 de enero de 2017

*XXVI. Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones que correspondan;" (sic).*

## **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**

*"Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

*No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación."*

En cuanto a su cuestionamiento (...)7. *Cuántas y en qué fechas visitas de verificación administrativa se realizaron a la obra en cuestión así como el nombre de los verificadores que las realizaron.(...)" (sic)*

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial señaló lo siguiente:

*"(...) Se realizó 1 visita de verificación administrativa en fecha 28 de enero de 2015, por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; se desconoce le o los nombres de los verificadores (...)" (sic)*

Respecto a su cuestionamiento (...)8. *Existe alguna denuncia ante el órgano interno de control por delitos cometidos por los servidores públicos de la Delegación Coyoacán, INVEA, PAOT y SEDUVI en relación a la obra en cuestión? (...)" (sic)*

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial señaló lo siguiente:

*"(...) Se desconoce si existe denuncia ante el Órgano Interno de Control de las dependencias antes referidas. (...)" (sic)*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Infomex a la Unidad de Transparencia de la **Contraloría General del Distrito Federal**; cuyo Responsable de la Unidad de Transparencia es el C. Carlos García Anaya, ubicada en Av. Tlaxcoaque, número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, al teléfono 56279700 extensión 55802, o al correo [oi@contraloriadf.gob.mx](mailto:oi@contraloriadf.gob.mx) y [oi@contraloriadf@gmail.com](mailto:oi@contraloriadf@gmail.com).

En atención a lo establecido en el artículo 34 fracciones XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual refiere que corresponde a la Contraloría General, lo siguiente:

*"Artículo 34.- A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que*





*integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

(...)

*XXIV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal, y celebrar convenios de colaboración en la materia, previa autorización del Jefe de Gobierno, con la Federación y las entidades federativas;*

(...)

*XXVI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;"*

Referente a su cuestionamiento "(...)9. La obra en cuestión incumple la normatividad vigente?"

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial señaló lo siguiente.

*"(...) Incumple con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. (...)" (sic)*

Aunado a lo anterior, en la Resolución Administrativa del expediente PAOT-2015-61-SOT-12, y acumulados, PAOT-2015-1958-SOT-748 y PAOT-2015-2562-SOT-1037 de fecha 08 de marzo de 2016, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, señaló en el apartado "Resultado de la Investigación" lo siguiente:

**"(...) RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- 1. Al inmueble ubicado en calle Londres Número 162, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar 9 metros de altura, 55% de área libre, 1 vivienda cada 500 m<sup>2</sup>. Adicionalmente, se ubica en el polígono de aplicación de la Norma de Ordenación número 4, referente a Áreas de Conservación Patrimonial, en donde cualquier intervención requiere de dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.*
- 2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la edificación de una obra nueva de 3 niveles para 4 departamentos, con una altura de 10.45 metros*





Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0102-2017

Ciudad de México, 30 de enero de 2017

*aproximadamente, así como la construcción de 3 casas de 2 niveles, con una superficie de desplante de 596 m<sup>2</sup>, 1192 m<sup>2</sup> de superficie de construcción y 255 metros de área libre.*

3. *La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Coyoacán emitió oficio número DDU/4324/2014, de fecha 09 de diciembre de 2014, en el que informó al propietario del inmueble denunciado que derivado de la visita ocular realizada en el domicilio, dichos trabajos se apegan a lo previsto en el artículo 62 fracción II, IV y VI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.*
4. *La obra nueva ejecutada no contó con dictamen técnico de área de conservación patrimonial, que autorice la intervención del inmueble, emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.*
5. *Existen incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción, toda vez que la obra ejecutada, excede el número de viviendas permitidas, la superficie de desplante, la superficie máxima de construcción y el mínimo de área libre que determina la zonificación del Programa Parcial de referencia, así como por no contar con Registro de Manifestación de Construcción, de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, 47 del Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, la Norma de Ordenación 4 en Áreas de Actuación para Áreas de Conservación Patrimonial y la Norma General de Ordenación N° 1.*
6. *La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa constató trabajos de obra nueva, consistentes en la edificación de 3 cuerpos constructivos y que no se respetó la superficie de área libre requerida; por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar la resolución emitida dentro del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/0149/2015, así como realizar las acciones tendientes a la reposición de los sellos de CLAUSURA, y en su caso presentar la denuncia penal ante el Ministerio Público por la presunta comisión del quebrantamiento de sellos previsto en el artículo 286 del Código Penal para la Ciudad de México, enviando el soporte documental que sustente su información.*
7. *Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, concluir el procedimiento administrativo número DGJG/SVR/0/044/2015, emitir la resolución administrativa, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar copia de la misma a esta Entidad.*
8. *En razón de los incumplimientos documentados y acreditados en el presente expediente, de conformidad con la facultad conferida a esta Procuraduría en el artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 90 inciso e) de la Ley Registral para la Ciudad de México, corresponde al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, realizar la custodia del folio real del inmueble ubicado en calle Londres Número 162, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, con número de cuenta catastral 052\_058\_19.*

*Procederá la orden de liberación de dicha custodia, una vez subsanado el motivo de la misma, en el caso en particular, cuando el inmueble referido cumpla con la zonificación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 90, inciso e), párrafo cuarto y quinto de la Ley Registral para la Ciudad de México.*

9. *En materia ambiental, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta*



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial  
Unidad de Transparencia

Recorrido: Calle de la  
Calle, Benito Juárez, Ciudad de México  
C.P. 06702, Coyoacán, México  
052 058 19

Tel: 55 5349 5000 - 5349 5001



Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0102-2017

Ciudad de México, 30 de enero de 2017

*Subprocuraduría, no se constató el derribo de arbolado." (sic)*

La respuesta de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se anexa al presente, en archivo electrónico en formato PDF, identificado como Anexo I; así como la Resolución Administrativa de fecha 08 de marzo de 2016, identificado como Anexo II, referidas anteriormente. Dichos archivos, se encuentran en formato PDF, es decir requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

4.- En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, libertad de información y pro persona; se le notifica el presente oficio y sus anexos descritos en el presente oficio, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia esta Procuraduría; toda vez que al remitir la Contraloría General su solicitud de acceso a la información, no mencionó correo electrónico o algún otro medio para poder contactarlo. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 13, 199, fracciones II y III y 205 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

***"Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables." (sic)***

(Énfasis añadido)

*"Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

*I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*

*II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y*

*III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico."*

(Énfasis añadido)

***"Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.***

***En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido***





Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0102-2017

Ciudad de México, 30 de enero de 2017

***posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia.***  
(sic)

(Énfasis añadido)

No omito manifestarle que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el número telefónico 52650780 ext. 15400 o 15420, directamente con la que suscribe o con las servidoras públicas: Lic. Ana Cecilia Navarrete Alfonzo, Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho y Lic. Tania Yetzabel Hernández Hernández.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**LA RESPONSABLE**

LIC. ORALIA RESÉNDIZ MÁRQUEZ

C.c.c.e.p. - Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.

~~BDAC/ACNA/TYHH.~~



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial  
Unidad de Transparencia

Verónica ZW, parte legal  
Lic. Ana Cecilia Navarrete Alfonzo,  
Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho,  
Lic. Tania Yetzabel Hernández Hernández

Teléfono: 52650780